



**Poder Judicial
de Puerto Rico**

GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA: JUICIOS POR JURADO

El juicio por jurado es uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia en Puerto Rico. Este derecho constitucional garantiza que toda persona acusada de un delito grave, o de un delito menos grave que conlleve una pena de cárcel mayor de seis meses, pueda ser juzgada por un grupo imparcial y representativo de su comunidad. Sin embargo, muchas personas desconocen en qué consiste este proceso, cuál es la función del Jurado y por qué servir como jurado es un deber cívico esencial.

Por lo general, se piensa que el servicio de jurado es complejo o exclusivo para personas con conocimientos legales, cuando en realidad está diseñado para que ciudadanos y ciudadanas participen en la administración de la justicia. Este mecanismo fortalece la confianza en el Tribunal y viabiliza que las decisiones se tomen de manera justa y transparente.

A continuación, se presenta una herramienta educativa que explica qué es el Jurado, cuál es su importancia, así como los requisitos para servir como jurado, el proceso de selección y las responsabilidades que conlleva esta función. Este material no sustituye la normativa aplicable ni constituye asesoría legal. Su propósito es ofrecer información clara y accesible para que la comunidad comprenda el valor de este derecho y deber ciudadano.

JURADO: QUÉ ES Y CUÁL ES SU FUNCIÓN

En Puerto Rico, toda persona acusada de un delito grave o menos grave, con pena de reclusión que exceda los seis meses, tiene derecho a juicio por jurado. El **Jurado** es un grupo de 12 personas seleccionadas al azar entre los y las residentes de la comunidad. Su función principal es escuchar la evidencia presentada en el juicio y decidir sobre la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada. A base de la información y de la prueba que se presente en la Sala del Tribunal, el Jurado debe tomar la decisión sobre si la persona cometió o no el delito. Antes de retirarse a deliberar (decidir), el juez o la jueza le instruye la ley aplicable al caso y cualquier aspecto del Derecho que sus miembros necesiten conocer para determinar si la persona acusada es culpable o no, mediante un veredicto.

Para que el Jurado cumpla su propósito, debe ser **representativo de la comunidad**. Se interesa que sean juzgadas por personas pares, iguales y que pertenezcan a la misma región judicial en la que se llevará a cabo el proceso. Las personas que sirven como Jurado tienen diversidad de experiencias y puntos de vista, que aportan a la discusión y al análisis.

Además, el Jurado debe ser **imparcial**. Esto se refiere a que sean personas neutrales, que no tengan una opinión previa del caso ni algún interés o beneficio personal, económico, político, social o cultural que pueda impactar la decisión que tienen que tomar sobre la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada. Esto incluye el tener conocimiento que pueda influir su imparcialidad al momento de juzgar a sus pares. Por eso, no hay que tener conocimientos de casos, leyes o el Derecho en general para servir como jurado. Basta con escuchar la evidencia y seguir las instrucciones del juez o de la jueza para deliberar con justicia.

Jurado

Grupo de 12 personas seleccionadas al azar, mediante un proceso de preguntas en el que participan activamente las partes y el juez o la jueza.

Representativo

Personas de la misma región judicial.

Imparcial

Sin opiniones previas, ni intereses personales.

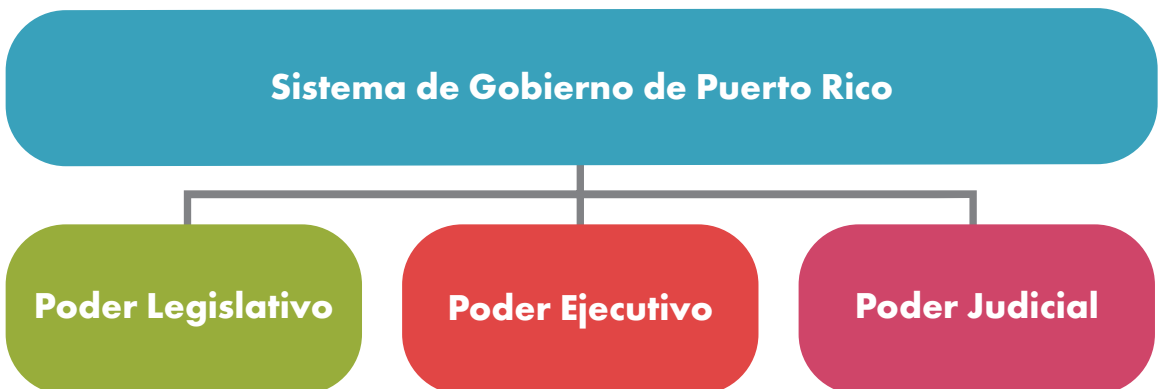
EL DEBER DE SERVIR COMO JURADO

Servir como jurado es un **deber cívico** y una obligación legal que permite la participación activa de la ciudadanía en la administración de justicia. Contribuye a que los procesos judiciales sean justos y protege los derechos de todas las personas. Es una responsabilidad que refuerza la democracia y la confianza en el Tribunal.

El derecho constitucional a un juicio por jurado es uno de múltiples derechos constitucionales reconocidos en Puerto Rico que buscan promover que los procesos judiciales que se realicen contra las personas sean justos. Este derecho constitucional consagra uno de los pilares de nuestro sistema de justicia y brinda la oportunidad a la ciudadanía de servir y participar en su comunidad. Al formar parte de un Jurado, las personas tienen en sus manos la responsabilidad de impartir justicia. Esto es ya que contribuyen en la toma de una de las decisiones más importantes en la vida de cualquier persona, si es o no es culpable de cometer un delito, lo que lleva consigo la posibilidad de que pierda su libertad al ser encarcelada.

Al participar del proceso judicial, cada integrante del Jurado tiene una experiencia de aprendizaje y crecimiento que refuerza la confianza de la comunidad en el sistema de justicia que es parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En nuestro Sistema de Gobierno, el poder se distribuye en tres ramas o poderes (legislativo, ejecutivo y judicial).

Esta separación de poderes significa que cada poder gubernamental tiene responsabilidades, facultades y funciones distintas. Así, mediante este Sistema de Gobierno, se distribuye y se establece el balance para evitar el abuso de poder.



En este sistema, además, se permite la participación ciudadana en distintos procesos y en la administración de la justicia que usualmente está reservada al Gobierno (entiéndase, todas las agencias y personal gubernamental que intervienen en los distintos procedimientos judiciales). Mediante el Jurado, los(as) ciudadanos(as) pasan juicio sobre los hechos y la prueba presentada durante el proceso judicial, y determinan –conforme a su conciencia, sin presiones políticas o sociales algunas– sobre la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada. Esto promueve la confianza de la comunidad en el Tribunal y brinda legitimidad a los procesos judiciales.

El deber cívico de servir como jurado

Se considera un deber cívico formar parte del banco de personas disponibles para ser llamadas a servir como jurado. De esta manera, el sistema de justicia criminal cuenta con un grupo de personas con diferentes perfiles y características para promover la garantía constitucional de que las personas sean juzgadas por sus pares y sea lo más representativo posible de la comunidad.

En ocasiones, el desconocimiento sobre las leyes, los procesos y la labor a realizarse, causa que las personas que cualifican, según dispuesto en la ley, no quieran ser seleccionadas para servir como jurado y cumplir con tan importante deber cívico.

Cumplir este deber cívico es en beneficio de toda la comunidad. Para contextualizar la importancia, si le tocara a una persona allegada y conocida ser juzgada en un procedimiento judicial criminal, se aspiraría a poder seleccionar un Jurado representativo e imparcial. Esta aspiración es para todas las personas por igual y se logra teniendo un gran grupo de personas de dónde seleccionar el Jurado.

Razón para servir	Impacto en la comunidad
 <p>Garantiza juicios justos</p>	 <p>Protege los derechos de todas las personas</p>
 <p>Refuerza la democracia</p>	 <p>Promueve la participación ciudadana</p>
 <p>Aumenta la confianza pública</p>	 <p>Fortalece la credibilidad del sistema judicial</p>

Servir como jurado es mucho más que cumplir con una obligación legal: es una oportunidad para participar activamente en la administración de la justicia. Este derecho constitucional garantiza que los procesos judiciales sean justos y transparentes, y que las decisiones se tomen con la participación de la comunidad.

Cuando una persona forma parte de un Jurado, contribuye a que las acusaciones se evalúen de manera imparcial, basándose únicamente en la evidencia presentada en el Tribunal. Esto protege los derechos de todas las personas y refuerza la confianza en el sistema judicial. Además, el servicio de jurado es un deber cívico que fortalece la democracia. Cada veredicto impacta vidas y asegura que la justicia se administre sin presiones externas.

ORIGEN Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL JUICIO POR JURADO EN PUERTO RICO

El derecho a juicio por jurado es una garantía fundamental que busca asegurar procesos justos y transparentes. Este derecho permite que las decisiones sobre la culpabilidad o no culpabilidad no recaigan únicamente en jueces y juezas, sino que cuenten con la participación de la comunidad. En Puerto Rico, este derecho tiene raíces históricas y constitucionales que se han fortalecido con el tiempo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos: Reconoce el derecho a un juicio rápido y público ante un Jurado imparcial en el lugar donde ocurrió el delito. Este derecho se considera esencial para proteger a las personas acusadas contra abusos del poder estatal.

Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos: Extiende las garantías de la Sexta Enmienda a los estados y territorios, incluyendo Puerto Rico, mediante la cláusula del debido proceso de ley. Esto significa que el gobierno debe seguir procedimientos justos antes de imponer sanciones o condenas.

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: Establece en su Artículo II, Sección 11 que en los procesos judiciales por delito grave la persona acusada tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un Jurado imparcial compuesto por doce personas de la comunidad, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir (estar de acuerdo) no menos de nueve.

Este derecho también está vinculado a la tradición jurídica estadounidense, que reconoce el juicio por jurado como una garantía fundamental para asegurar procesos justos. En Puerto Rico, se incorporó como parte del sistema democrático y de la separación de poderes, para que la ciudadanía participe directamente en la administración de justicia.



Tras una serie de decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se estableció que los veredictos de culpabilidad o no culpabilidad del Jurado debe ser de forma unánime.

Unanimidad en los veredictos: ¿qué significa?

Un veredicto unánime significa que **todos(as) los(as) miembros** del Jurado votan igual. Esto significa que, si el Jurado está compuesto por 12 personas, las 12 **deben estar de acuerdo** para declarar culpable o no culpable a la persona acusada.

Antes, en Puerto Rico, bastaba con 9 votos para absolver o condenar a una persona acusada. Ahora, tras decisiones judiciales recientes, **se requiere unanimidad tanto para condenar como para absolver**.

Si el Jurado no logra llegar a una decisión unánime, ocurre lo que se conoce como un Jurado colgado (*hung jury*). Esto significa que, después de deliberar, los(as) miembros del Jurado no pueden ponerse de acuerdo para emitir un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad. De ocurrir, el juez o la jueza podría declarar un juicio nulo (*mistrial*). En cuyo caso termina el proceso judicial sin absolución ni condena, lo que podría dar paso a un nuevo juicio.

Deliberación del jurado	Efecto
 Decisión unánime	Culpable o no culpable
 Jurado no logra decisión unánime	Juicio nulo (<i>mistrial</i>), posibilidad de nuevo juicio

Evolución del derecho a juicio por jurado y la unanimidad

- 1901**  Se aprueba la primera ley sobre juicios por jurado en Puerto Rico. El Jurado debía estar compuesto por 12 hombres y el veredicto debía ser unánime.
- ⋮
- 1948**  Se enmienda el Código de Enjuiciamiento Criminal para permitir veredictos por mayoría (al menos 9 votos).
- 1952**  Se aprueba la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en donde se reconoce el derecho a juicio por jurado en casos graves, permitiendo veredictos por una mayoría de votos en la cual debían concurrir no menos de 9.
- ⋮
- 1968**  Caso *Duncan v. Louisiana*: El Tribunal Supremo de Estados Unidos establece que el derecho a juicio por jurado aplica a los estados mediante la 14ta enmienda a la Constitución de Estados Unidos.
- ⋮
- 1970**  Caso *Baldwin v. New York*: El Tribunal Supremo de Estados Unidos establece que el derecho fundamental a juicio por jurado se extiende a crímenes que acarrearán sentencias mayores a 6 meses.
- ⋮
- 1984**  Caso *Pueblo v. Laureano*: Puerto Rico adopta el criterio de severidad de la pena (más de 6 meses) para determinar el derecho a juicio por jurado.
- ⋮
- 2009**  Caso *Ramos v. Louisiana*: El Tribunal Supremo de Estados Unidos establece que los veredictos de culpabilidad deben ser unánimes.
- 2020**  Caso *Pueblo v. Torres Rivera*: El Tribunal Supremo de Puerto Rico adopta la regla de unanimidad para veredictos de culpabilidad.
- ⋮
- 2021**  Caso *Pueblo v. Centeno*: El Tribunal Supremo de Puerto Rico determina que tanto los veredictos de culpabilidad como los de no culpabilidad deben ser unánimes.

PROCESO DE SELECCIÓN DEL JURADO

Una persona acusada de un delito grave o delito menos grave con pena grave (por ejemplo, seis meses de reclusión o más) tiene que tomar la decisión, junto a su representación legal, de si quiere que el juicio sea ante Jurado o ante un juez o una jueza solamente. Al momento de señalar fecha para el juicio, el juez o la jueza debe preguntarle a la persona acusada si el juicio se celebrará ante Jurado o si se propone renunciar a ese derecho.

Renuncia al derecho a juicio por jurado

El derecho a juicio por jurado es renunciable, esto quiere decir que la persona acusada puede renunciar a su derecho y ser juzgada por un juez o una jueza. Antes de aceptar la renuncia, el Tribunal debe explicarle a la persona acusada lo que significa renunciar a este derecho y advertirle sobre sus consecuencias.

Si la renuncia al Jurado se realiza cuando ya inició el juicio, el Tribunal puede aceptarla o rechazarla. Es discrecional. Esto significa que el juez o la jueza puede acceder a que el caso continúe sin Jurado, con el consentimiento de la fiscalía.

Si la persona acusada renuncia a este derecho, el juez o la jueza, además de asegurarse que el proceso judicial se lleve a cabo correctamente, es quien evalúa la evidencia presentada y la ley para tomar la determinación de si la persona cometió o no el delito, se le conoce como juicio por **Tribunal de Derecho**.

Juicio por jurado

Si la persona acusada decide que quiere un juicio ante Jurado, el juez o la jueza ordenará que se citen varias listas de jurados compuestos por personas que residan en la región judicial en donde se atenderá el caso. Las citaciones se envían a través de la Secretaría del Tribunal con el apoyo del [Negociado para la Administración del Servicio de Jurado](#) y pueden entregarse personalmente, por correo postal, correo electrónico o mediante llamada telefónica. Cumplir con esta citación es obligatorio. De no cumplir, se podría considerar como desacato al Tribunal, lo que conlleva consecuencias legales.

Para seleccionar un Jurado, inicialmente, hay que identificar personas que cualifiquen para esta función.

Negociado para la Administración del Servicio de Jurado

El Negociado para la Administración del Servicio de Jurado (Negociado de Jurado), adscrito a la [Oficina de Administración de los Tribunales](#), administra el servicio de jurados en Puerto Rico según dispuesto en la [Ley Núm. 281-2003, conocida como "Ley para la Administración del Servicio de Jurado de Puerto Rico"](#), según enmendada. Los servicios del Negociado de Jurado están dirigidos al público en general y a los(as) acusados(as) por delito grave. Además, el Negociado de Jurado brinda apoyo a los(as) jueces(zas) de asuntos de lo criminal, a la Secretaría del Tribunal y al Alguacilazgo.

El Negociado de Jurado tiene la responsabilidad de recopilar datos sobre los(as) residentes de Puerto Rico. Para esto, cuenta con un registro computarizado de jurados potenciales que se nutre de varias fuentes, tales como: la Comisión Estatal de Elecciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otras.

De ese registro, una computadora selecciona al azar nombres de las personas a quienes se les envía un cuestionario para que el Negociado de Jurado determine si son elegibles para servir como candidatos(as) a jurado. Es importante que sepa que en este registro computarizado no se inscribe o añade persona particular alguna por petición propia o de terceras personas.

Una vez las personas reciben el cuestionario, tienen que completarlo y devolverlo al Negociado de Jurado. Además, esta es la forma de conocer si la persona a quien se le envía el cuestionario es elegible o no para servir como jurado. No hay manera de saber de antemano si la persona a quien se le envía el cuestionario es candidata a ser excusada de servir como jurado. Por eso, es importante que complete su información de contacto, incluyendo su celular y correo electrónico. Recibirá notificaciones del Tribunal por estas vías.

Requisitos para servir como jurado

Para ser elegible para servir como jurado, la persona debe:

- tener 18 años o más
- saber leer y escribir en español
- haber residido legalmente en Puerto Rico por un año y 90 días en la región judicial donde se atenderá el caso
- no haber sido condenada por delito grave ni por delitos que impliquen depravación moral

- estar física y mentalmente apta

Para servir como jurado:

- no existe una edad límite
- no se requiere conocimiento previo en Derecho

Tampoco hay un número de veces límite para servir como jurado. Sin embargo, las personas que son seleccionadas como jurado, una vez son excusadas por el Tribunal, no serán llamadas a servir como miembro de un Jurado por un término de cinco años.

Las personas citadas deben llegar al Tribunal el día del juicio, llenar unos documentos y pasar a Sala cuando así se lo indique el alguacil o la alguacila y ubicarse en el lugar designado. Allí, estará el personal del Tribunal y otras personas que intervienen en el proceso judicial: la representación del pueblo de Puerto Rico, conocido como el Ministerio Público, que son fiscales(as) del Departamento de Justicia, y la representación legal de la persona acusada. El juez o la jueza dará las instrucciones generales y procederá al proceso de selección de las personas que finalmente servirán como jurado. Este proceso se conoce como **desinsaculación o voir dire**. En esta etapa, el juez o la jueza, el fiscal o la fiscalía y la defensa hacen preguntas para garantizar que las personas seleccionadas sean justas e imparciales.

Desinsaculación del Jurado

La **desinsaculación del Jurado** es un proceso mediante el cual se seleccionan las 12 personas que compondrán el Jurado y otras personas adicionales que servirían como suplentes. La desinsaculación es una de las etapas más importantes ya que, mediante preguntas hechas por el juez o la jueza, el Ministerio Público y el (la) representante de la defensa, se garantiza que las personas seleccionadas a ser jurado son imparciales y están capacitadas a participar del proceso libre de prejuicios. A este proceso se le conoce, también, como el **voir dire**.

Las preguntas que se realicen durante la desinsaculación o *voir dire* se contestan bajo juramento. Pueden tratar sobre las experiencias, trasfondo y creencias de las personas. Aunque las preguntas puedan parecer personales, no hay razón para sentir pena, ya que no hay una contestación incorrecta. Lo importante es que las preguntas se contesten con la mayor honestidad posible.

Por lo general, el proceso comienza con preguntas por parte del juez o de la jueza sobre

el delito y las acusaciones para saber si las personas tienen conocimiento del caso. Aunque el caso tenga mucha atención por parte de los medios de comunicación, esto no significa que se van a excusar las personas para servir como jurado, sino que el proceso de desinsaculación podrá ser más extenso. Ello para lograr seleccionar personas realmente imparciales.

Luego del (de la) juez(a), el (la) abogado(a) de la defensa y el (la) fiscal(a) harán preguntas para entender cómo las personas juzgarían o verían el caso, y si hay alguna razón que impactaría su manera de juzgar. De ser así, podrán solicitarle al Tribunal que recuse o excuse a la persona de servir como jurado.

Por ejemplo, si el caso es sobre un delito de robo, podrán hacer preguntas para saber si han sido víctimas de robo anteriormente o alguna persona allegada ya que esto pudiera parcializar o causar sentimientos que impidan que juzguen los hechos neutralmente.

Recusaciones

Aplicado a este proceso, las **recusaciones** son las solicitudes que pueden hacer las partes (la defensa o la fiscalía) para excusar alguna persona de servir como jurado en un caso en particular. Las recusaciones pueden ser motivadas (con causa) o perentorias (las que concede la ley sin que tengan que ser explicadas). Las recusaciones se utilizan para que ambas partes del caso puedan escoger el mejor grupo posible para asegurar que el juicio sea justo e imparcial.

Por ejemplo, si el caso ante el Tribunal es sobre conducir bajo la influencia del alcohol, y un potencial miembro del Jurado tuvo un accidente por culpa de una persona que excedió el límite de alcohol en la sangre permitido por ley, el (la) abogado(a) de la defensa puede pedir que se le excuse ya que puede estar molesto(a) por su experiencia personal y no juzgar imparcialmente a la persona acusada. Es decir, se le excusa porque hay razón para pensar que no podrá aplicar la ley sin dejarse llevar por sus emociones personales.

Culminada la desinsaculación, las personas seleccionadas prestan juramento para servir como miembro del Jurado a lo largo del proceso judicial.

Es imprescindible que las personas presten atención a todo el procedimiento, escuchen y examinen con cuidado la prueba que admita el Tribunal, a la luz de las instrucciones que le impartirá el juez o la jueza en su momento.

La función esencial del Jurado es adjudicar los hechos; es decir, escuchar y evaluar la evidencia presentada y admitida durante el juicio y tomar una determinación. A esto se le conoce como deliberar. Para deliberar, las personas escogidas se retiran a un salón en el que solamente estarán los(as) miembros del Jurado, en donde evalúan la prueba que se presentó ante el Tribunal. Luego, aplicando el Derecho según las instrucciones impartidas por el (la) juez(a), deben emitir un veredicto.

Emitido el veredicto, el juez o la jueza excusará y agradecerá al Jurado por cumplir con su deber cívico y continuará con el proceso legal que corresponda.



RESUMEN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE JURADO

I. JURADOS POTENCIALES Y ENVÍO DE CUESTIONARIOS

1

Para seleccionar un Jurado hay que identificar personas que cualifiquen para esta función. El Negociado de Jurado utiliza un registro computarizado de jurados potenciales que incorpora datos y nombres que se obtienen de otros registros públicos como la Comisión Estatal de Elecciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otros.

2

De ese registro, una computadora selecciona al azar nombres de personas a quienes se les envía un cuestionario para que el Negociado de Jurado determine si son elegibles para servir como candidato(a) a jurado. Es importante saber que en este registro computarizado no se inscribe o añade persona particular alguna por petición propia o de terceras personas.

3

Toda persona que no devuelva el cuestionario completado, se le enviará un cuestionario por segunda ocasión o será citada ante el Tribunal que corresponda.

Es importante que la persona complete su información de contacto, incluyendo su celular y su correo electrónico. Recibirá notificaciones del Tribunal por estas vías.

Una vez las personas reciben el cuestionario, tienen que completarlo, firmarlo y devolverlo al Negociado de Jurado. Por medio del cuestionario, el Negociado de Jurado determina si una persona es elegible o no para servir como jurado.

II. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA SERVIR COMO JURADO

4

Para ser jurado, la persona debe:

- haber cumplido 18 años
- saber leer y escribir en español
- haber residido legalmente en Puerto Rico por un año y 90 días previos en la región judicial en la que habrá de celebrarse el juicio
- no haber sido condenada por delito grave o por cualquier otro delito que implique depravación moral
- hallarse física y mentalmente apta para servir como jurado



Si una persona entiende que no cumple con los requisitos para ser jurado, debe presentar evidencia que acredite o demuestre que no es elegible, junto al cuestionario completado.

De tener alguna condición de salud que le incapacite para servir en Jurado, su médico o profesional de la salud podrá completar la Certificación Médica que se encuentra al dorso del cuestionario. Dicha certificación solo puede ser completada por un(a) profesional de la salud, no por el (la) candidato(a) a jurado.

Si la persona ya no reside en Puerto Rico, deberá completar el cuestionario y enviar evidencia que acredite su dirección fuera de Puerto Rico. La evidencia puede ser: una copia de una identificación con foto y una copia de cualquier factura de servicio de agua, luz o teléfono o cualquier otra que demuestre que no vive en Puerto Rico.



El Negociado de Jurado evalúa el cuestionario completado y/o la(s) evidencia(s) sometida(s). Si resulta ser elegible, se hará constar en el registro computarizado.

III. SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) PARA SERVIR COMO JURADO



De conformidad con una Orden dictada por el Tribunal, el Negociado de Jurado genera, al azar, del registro computarizado, las listas de candidatos(as) a jurados que el Tribunal estime necesarias para que sean citados(as) ante el Tribunal.

Toda persona que reúna los requisitos está obligada a servir como jurado. La persona que deje de comparecer al Tribunal o se rehúse injustificadamente a servir como jurado, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de \$500.

El Tribunal podrá diferir su servicio únicamente por motivo de su estado de salud, enfermedad o muerte de algún miembro de su familia, o por motivo de grave daño o ruina de su propiedad o la propiedad bajo su custodia. Su solicitud deberá estar acompañada de evidencia médica o cualquiera otra que sustente su posición.



Toda persona que sea citada como candidato(a) a jurado, está obligada a comparecer al Tribunal por el tiempo que dure la selección de los(as) jurados. El proceso de selección se conoce como la desinsaculación. Una vez la persona es seleccionada para servir como jurado, permanecerá en esa función mientras dure el juicio.

A los(as) candidatos(as) seleccionados(as) que sirvieron como jurado se les exime por cinco años.

Los(as) candidatos(as) que no fueron seleccionados(as), regresarán al registro computarizado.

EXCUSAS, DERECHOS Y COMPENSACIÓN

El servicio como jurado es un deber cívico fundamental, pero la ley reconoce que existen circunstancias en las que una persona puede ser excusada. Si una persona entiende que no cumple con los requisitos para ser jurado, debe presentar evidencia que acredite o demuestre que no es elegible, junto al cuestionario completado.

De tener alguna condición de salud que le incapacite para servir en un Jurado, su médico o profesional de la salud podrá completar la Certificación Médica que se encuentra al dorso del cuestionario. Dicha certificación solo puede ser completada por un(a) profesional de la salud, no por el (la) candidato(a) a jurado. Esta certificación será considerada por el juez o la jueza, quien determinará la elegibilidad de la persona para servir como jurado.

El Tribunal podrá excusar a quienes enfrenten situaciones extraordinarias, como:

- un estado de salud comprometido
- enfermedad grave
- muerte de un familiar cercano
- grave daño a una propiedad bajo su custodia

También se exime a quienes desempeñan funciones públicas esenciales, como:

- policías
- miembros de las fuerzas armadas
- personal del Poder Judicial, así como a profesionales del ámbito jurídico, tales como abogados(as), oficiales jurídicos(as), secretarios(as) jurídicos(as) y taquígrafos(as)

Además, se concede excusa a mujeres en periodo de lactancia que presenten evidencia médica y a personas que hayan servido como jurado en la Corte Federal durante el término correspondiente.

Excusas

Cuando una persona no cumple con los requisitos para servir como jurado, debe presentar evidencia que lo demuestre ante el Tribunal. Las solicitudes para aplazar el servicio deben estar fundamentadas y acompañadas de documentación, como certificaciones médicas u otra prueba que sustente la razón alegada. El Tribunal evaluará cada caso y tomará la decisión conforme a la ley.

El juez o la jueza puede excusar a una persona por razones justificadas, tales como:

- salud comprometida o enfermedad grave
- muerte de un familiar cercano
- grave daño o ruina de propiedad bajo su custodia
- funciones públicas esenciales, como policías, miembros de las fuerzas armadas o personal del Poder Judicial
- profesiones jurídicas: abogados(as), oficiales jurídicos(as), secretarios(as) jurídicos(as), taquígrafos(as)
- lactancia, con evidencia médica
- haber servido como jurado en la Corte Federal durante el término correspondiente

Importante: Las excusas no se conceden por simples inconvenientes personales. Deben estar fundamentadas y acompañadas de evidencia.

Duración del servicio

El tiempo de servicio como jurado varía según el proceso. Las personas citadas como candidatas deben permanecer en el Tribunal mientras dure la selección del Jurado, conocida como desinsaculación. Si son seleccionadas, continuarán en esa función hasta que finalice el juicio, cuya duración depende de la complejidad del caso y la cantidad de prueba presentada.

Derechos y beneficios

Toda persona citada a servir como jurado tendrá derecho a:

- no ser obligada a servir como jurado por más de los términos establecidos en la Ley
- recibir un trato digno y decoroso de parte del personal del Poder Judicial con quien deba relacionarse
- tener a su disposición un lugar adecuado donde estar mientras se encuentre en servicio activo en el Tribunal
- ser citada para servir como jurado con no menos de diez días de anticipación a la fecha para la cual es requerida su asistencia
- recibir de su patrono el pago de su salario mientras se encuentre en servicio activo de jurado por el tiempo y conforme a las normas establecidas en la Ley
- recibir, cuando estuviera desempleada o hubiere agotado la licencia para el servicio de jurado, el pago de una dieta por cada día de servicio que se le requiera asistir al Tribunal

- recibir el pago o reembolso de los gastos de transportación necesariamente incurridos para asistir ante el Tribunal, y a recibir transportación suplida por el Poder Judicial cuando existiere alguna circunstancia que, a juicio del Tribunal, así lo justificare
- recibir el pago o reembolso de los gastos de alimentación mientras se hallare en servicio activo como jurado
- no ser despedida de su empleo ni ser penalizada por su patrono por el solo hecho de servir como jurado
- estar cubierta por el seguro de compensación por accidentes del trabajo del Poder Judicial mientras se desempeñare como jurado

El pago de dietas y millaje está sujeto a lo establecido en el [Reglamento para Fijar Honorarios, Gastos de Viaje, Dietas y Alojamiento para Jurados y Testigos en los Casos Criminales](#).

Compensación de jurados

Toda persona debidamente citada para servir como jurado ante el Tribunal tiene derecho a recibir compensación.

Si es empleado(a) público(a), tiene derecho a una licencia con paga y a ser compensado(a) por alimentación y millaje, conforme a la reglamentación de la agencia, como si se tratara de una gestión oficial.

Si es empleado(a) del sector privado, tiene derecho a una licencia con paga hasta un máximo de 15 días laborables y, si se excede de este término, puede cargar ese tiempo a su licencia de vacaciones regulares.

Los(as) candidatos(as) a jurado que estén desempleados(as) recibirán compensación por honorarios, dieta y millaje, conforme al [Reglamento para Fijar Honorarios, Gastos de Viaje, Dietas y Alojamiento para Jurados y Testigos en los Casos Criminales](#).

Los(as) candidatos(as) a jurado que son empleados(as) públicos(as) o privados(as) tienen derecho a que sus patronos no interfieran con su servicio como jurado. A estos efectos, tiene derecho a una licencia por Jurado. Para ello, tienen el deber de informarle a su patrono la fecha para la cual ha sido citado(a) por el Tribunal. Además, tienen la responsabilidad de entregarle a su patrono la certificación de comparecencia que le emite el Tribunal, en la que consta el tiempo que compareció como jurado, con el detalle de los días y las horas.

Si algún patrono toma alguna medida en contra de un(a) empleado(a) por servir como jurado, tales como, despedirlo(a) o reducirle el salario, o imponerle cualquier condición de trabajo onerosa, ese(a) empleado(a) tiene derecho a ser resarcido(a) o compensado(a) económicamente. Las acciones pueden ser presentadas por el (la) empleado(a) o por el (la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en nombre del empleado(a), mediante el procedimiento especial para reclamaciones laborales dispuesto en la Ley Núm. 140-1974, conocida como la “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, según enmendada, o mediante una acción civil ordinaria.

PROCESO JUDICIAL EN CASOS CON JURADO

Una vez seleccionadas y juramentadas las personas que integrarán el Jurado, comienza el juicio. El Jurado tiene la responsabilidad de escuchar toda la evidencia presentada en Sala, seguir las instrucciones del juez o de la jueza y deliberar de manera imparcial. Para garantizar que el juicio sea justo e imparcial deben seguir, entre otras impartidas por el Juez o la Jueza, las siguientes instrucciones.

- La acusación no es evidencia y por sí sola no demuestra que la persona acusada cometió el delito que se le imputa.
- El Ministerio Público tiene la responsabilidad de probar más allá de duda razonable todos los elementos del delito.
- Los y las miembros del Jurado mantendrán su mente abierta y no harán ninguna determinación relacionada al caso hasta tanto se presente toda la prueba y se retiren a deliberar.
- El Jurado debe mantenerse libre de influencias ajenas a la prueba presentada y admitida durante el juicio. No puede permitir que información externa al juicio afecte el criterio individual de cada miembro al decidir el caso.
- Los informes de prensa, televisión o radio relacionado al caso, que los y las miembros del Jurado pueden haber leído, visto o escuchado no son prueba y no se deben considerar al momento de deliberar.
- Los y las miembros del Jurado no deberán comentar o discutir el caso, hasta que se finalice la presentación de la prueba y se retiren a deliberar.
- Los y las miembros del Jurado no deberán conversar con persona alguna relacionada al caso, incluyendo miembros de la familia y amistades.
- El Jurado no podrá realizar investigaciones o búsquedas de información sobre los asuntos relacionados con el caso por cuenta propia. Tampoco podrá visitar los lugares relacionados al caso.
- El Jurado no puede dejarse influenciar por sentimiento de pena o simpatía, o pasión o prejuicio, hacia la persona acusada, víctima o testigos.

- Cuando esten fuera de la Sala o del Tribunal, no pueden permitir que persona alguna le comente del caso. Si alguien intenta hablarles o hacer comentarios, deberán informarlo al Tribunal.
- Durante el juicio, el Jurado no hablará ni se relacionará de modo alguno con ninguna de las partes, los(as) abogados(as), los(as) testigos ni los(as) fiscales(as).

La función principal del Jurado es evaluar los hechos. Esto significa analizar la evidencia presentada, escuchar los testimonios y aplicar las instrucciones legales que el juez o la jueza les dará. Después de escuchar toda la prueba, el Jurado se retira a un salón privado para deliberar y llegar a un veredicto. El veredicto debe ser unánime: todos los miembros del Jurado deben estar de acuerdo para declarar culpable o no culpable a la persona acusada. Una vez emitido el veredicto, el juez o la jueza lo recibe y agradece al Jurado por cumplir con su deber cívico y legal.

Proceso judicial en el juicio por Jurado

INSTRUCCIONES DEL JUEZ O DE LA JUEZA

- El juez o la jueza explica las reglas legales que el Jurado debe aplicar.

PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA

- El Jurado escucha con atención toda la prueba presentada.
- No pueden comentar el caso fuera de la Sala.
- No pueden buscar información del caso en la prensa, redes sociales, ni en ninguna fuente de información fuera de la prueba que se desfile en el juicio.

DELIBERACIÓN

- El Jurado se retira a un salón privado. Analiza la evidencia y se discute el caso entre sus miembros.
- Deben llegar a un acuerdo UNÁNIME (todos y todas votan igual).

EMISIÓN DEL VEREDICTO

- El Jurado informa al Tribunal si la persona es CULPABLE o NO CULPABLE. El juez o la jueza recibe el veredicto.

EXCUSA AL JURADO

- El juez o la jueza agradece al Jurado por su servicio y les excusa.

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

¿Hay límite de edad para servir como jurado?

No. Mientras cumpla con los requisitos (mayor de 18 años, saber leer y escribir en español, residir en Puerto Rico), puede servir como jurado.

¿Existe alguna obligación de servir como jurado?

Sí. Los(as) ciudadanos(as) tienen la obligación legal de servir como jurado siempre que cualifiquen. La persona que deje de comparecer al Tribunal o se rehúse injustificadamente a servir como jurado, incurrirá en delito menos grave y será sancionado(a) con una pena de multa no menor de \$500.

¿Necesito saber de leyes para ser jurado?

No. El Jurado no necesita conocimientos legales. El juez o la jueza explicará las reglas necesarias durante el juicio.

Si recibo el cuestionario por parte del Negociado de Jurado, ¿significa que he sido seleccionado como jurado?

No; usted será evaluado(a) y si es elegible se hará constar en el registro computarizado. Cuando su nombre sea sorteado al azar para servir como jurado, se le notificará con diez días de anticipación a la fecha del juicio, salvo circunstancias extraordinarias.

Si recibo el cuestionario por parte del Negociado de Jurado, ¿tengo la obligación de proveer mi información?

Sí; una vez usted reciba el cuestionario, tiene que completarlo y devolverlo al Negociado de Jurado. La Ley 281-2003 establece que toda persona que reúna los requisitos está obligada a servir como jurado. Por medio del cuestionario, el Negociado de Jurado determina si una persona es elegible o no para servir como jurado. Toda persona que no devuelva el cuestionario completado, se le enviará un cuestionario por segunda ocasión o será citada ante el Tribunal que corresponda con el propósito de darle oportunidad para que justifique su omisión legal y ofrecerle la facilidad de cumplir, antes de exponerles a consecuencias legales.

Una vez comparezca, la persona explicará las razones que provocaron el incumplimiento del deber de proveer la información requerida y procederá a completar el cuestionario. Si la persona no comparece a la citación, o durante su comparecencia, se niega a proveer la información requerida, se procederá a denunciarla conforme a la Ley 281-2003.

¿Me puedo negar a servir como jurado?

No; la Ley 281-2003 establece que toda persona que reúna los requisitos está obligada a servir como jurado. La persona que se niegue a proveer información al Negociado de Jurado o al Tribunal, provea información falsa o deje de comparecer al Tribunal, así como aquella que se rehúse injustificadamente a servir como jurado, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de \$500.

¿Qué debo hacer si recibo un cuestionario del Negociado de Jurado y no resido en Puerto Rico?

Si usted ya no reside en Puerto Rico, deberá completar el cuestionario y enviar evidencia que acredite su dirección fuera de Puerto Rico. La evidencia puede ser: copia de una identificación con foto y copia de facturas de servicios de agua, luz o teléfono o cualquier otra que demuestre que no vive en Puerto Rico.

Puede enviar el cuestionario completado, junto con sus evidencias, a través del correo electrónico: cuestionariodejurado@poderjudicial.pr o a través de fax al (787) 758-1997.

¿Qué pasa si la persona que recibe el cuestionario del Negociado de Jurado falleció?

Si quien recibe el cuestionario ha fallecido, algún familiar deberá someter copia del acta de defunción u otro documento que acredite el fallecimiento. En estos casos, no es necesario completar el cuestionario.

Si presenté una certificación médica junto al cuestionario para excusarme de servir como jurado, ¿por qué me citan al Tribunal?

Los cuestionarios de Jurado son una herramienta que utiliza el Negociado de Jurado para determinar si una persona es elegible o no para servir como jurado, conforme a la Ley. Si la persona recibió una citación es porque, al momento de evaluar el cuestionario y/o

las evidencias sometidas, incluyendo la certificación médica provista, se determinó que la persona cualificaba. Se resalta que la edad avanzada o mayor, diabetes o hipertensión no ameritan, automáticamente, la exclusión, excusa o aplazamiento del servicio.

¿Qué ocurre si tengo un compromiso previo (viaje, cita médica, etc.) el día de la citación al Tribunal?

De tener un viaje o cita médica ya programada para el mismo día y hora, la persona deberá presentar evidencia de ello antes de la fecha ya citada. De ser necesaria su asistencia al próximo señalamiento o citación se le notificará. Para esto, se puede comunicar con el Tribunal al cual fue citado(a), a través de los teléfonos y/o correo electrónico informados en la citación.

¿Puedo solicitar una exención para servir como jurado?

Las siguientes personas pueden solicitar exención de servir como jurado:

- abogados(as) admitidos(as) y en el ejercicio activo de la profesión legal, oficiales jurídicos(as), secretarios(as) o taquígrafos(as)
- persona que al ser citada esté actuando como jurado en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico
- toda mujer lactante

En cualquiera de estos casos, tendrá que presentar evidencia.

¿Los(as) empleados(as) públicos(as) están exentos(as) de servir como jurado?

No; el Tribunal solo podrá dispensar a empleados(as) y funcionarios(as) públicos(as) que debido a la naturaleza de sus funciones deben mantenerse exentos(as) del servicio de jurado. Estas personas son aquellas que se encuentran prestando servicio activo como agentes del orden público, miembros de las fuerzas armadas, funcionarios(as) del Poder Judicial, funcionarios(as) electos(as) y los(as) fiscales(as), incluyendo a los(as) procuradores(as) de menores y de familia.

La solicitud tiene que presentarse ante el juez o la jueza que presida el juicio.

Si entiendo que debo ser excusado(a) de servir como jurado, ¿cuándo lo solicito?

El día de la citación, debe presentar prueba ante el Tribunal que acredite que no es elegible. El Tribunal podrá diferir o aplazar del servicio de jurado únicamente por motivo de salud, por enfermedad o muerte de algún(a) miembro de su familia, grave daño o ruina de su propiedad o la propiedad bajo su custodia.

La solicitud para aplazar su participación como jurado tiene que presentarse ante el juez o la jueza que presida el juicio y deberá estar acompañada de evidencia médica u otros documentos que justifican el no participar de los procesos judiciales. El juez o la jueza la examinará en presencia del o de la representante del pueblo de Puerto Rico, conocido como el Ministerio Público, y la representación legal de la persona acusada, conocida como la defensa. Considerado las circunstancias de cada solicitud, el juez o la jueza hará determinaciones objetivas sobre cada una de las excusas.

Una vez sea citado(a) para servir como jurado, ¿por cuánto tiempo debo comparecer ante el Tribunal?

Toda persona que sea citada como candidato(a) a jurado, está obligada a comparecer al Tribunal por el tiempo que dure la selección de los(as) 12 jurados y los(as) suplentes que atenderán el caso. El proceso de selección se conoce como la desinsaculación. Una vez la persona es seleccionada para servir como Jurado, permanecerá en esa función mientras dure el juicio.

¿Qué pasa si hablo del caso fuera de la Sala del Tribunal?

Puede afectar el proceso y conllevar sanciones. El Jurado debe mantener la confidencialidad en todo momento.

¿Me pagan por servir como jurado?

Sí. Las personas desempleadas reciben dietas y millaje. Los(as) empleados(as) públicos(as) y privados(as) tienen derecho a licencia con paga según la ley.

¿Qué hago si mi patrono no respeta mi derecho a servir como jurado?

La ley prohíbe represalias. Si ocurre, puede presentar una reclamación ante el Tribunal.

¿Qué pasa si tengo una condición de salud que requiere acomodados?

Puede solicitar ajustes razonables al Tribunal para cumplir con su servicio.

¿Qué ocurre si ya serví como jurado recientemente?

No será llamado nuevamente por cinco años después de haber servido como jurado.



www.poderjudicial.pr



facebook.com/poderjudicialpr



[@poderjudicialpr](https://twitter.com/poderjudicialpr)



[@poderjudicialpr](https://instagram.com/poderjudicialpr)



Línea de Información
787-641-6263



buzon@poderjudicial.pr



Marzo 2026